

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva Huila

Neiva, 17 de mayo del 2022

REF. ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE. JUDITH GOMEZ QUINTERO

Ddo. EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA EU

Rad. No. 2021-250

AUTO

Decide el Juzgado la petición de nulidad procesal formulada por la demandada, y para el efecto se,

CONSIDERA

Argumenta el apoderado de la incidentante, debe declararse nula la diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda, pues no se le realizó tal notificación, se enteraron de la existencia de este proceso por llamada telefónica efectuada por el Oficial Mayor del Despacho en la audiencia del artículo 77 del CPL.

A tal argumento se opone la parte actora señalando realizó la notificación con arreglo a la ley.

Analizados los argumentos del petente, concluye el Juzgado, le asiste la razón, por cuanto se dan los presupuestos para la anulación de lo adelantado visto la notificación de la demanda al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, debe hacerse con los anexos, y el auto admisorio de la demanda, adicional una identificación clara y plena del proceso, para que se pueda ejercer válidamente el derecho de defensa.

Sobre esta exigencia procesal se ha pronunciado en extenso nuestra honorable Corte Constitucional quien ha insistido esta forma de notificación (D.L. 806 del 2020), exige absoluta claridad y precisión en su cumplimiento, recordando debe privilegiarse siempre el derecho a la DEFENSA.

Y es que tal y como lo advierte el apoderado de la accionada, el Juzgado realizó llamados telefónicos a la accionada el día de la

audiencia del artículo 77 del CPL, y le contestaron al Oficial Mayor, indicando desconocer en absoluto la existencia de este proceso.

La explicación que se da y que el Juzgado acepta, es la recepción de los correos de manera general, los que se borran automáticamente impidiendo su lectura.

Por lo expuesto y para asegurar el derecho de defensa siempre en procura de la verdad sustancial, se anulará tal notificación y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad procesal solicitada por la demandada EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA EU.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a la demandada EMPRESA UNIPERSONAL PISCICOLA CANADA EU, le corren los 10 días para contestar la demanda desde la notificación de este auto por estado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor ANDRÉS GOMEZ PERDOMO como apoderado de la accionada.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: MIGUEL NIETO HERNÁNDEZ

Ddo INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, CONTACTAMOS SAS, RAULGOMEZ
CRUZ-DISTRIBUIDORA DE LICORES DE SAN AGUSTÍN

Rad. 2021-500

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el proceso ya fue notificado y la demanda contestada en oportunidad por la INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, CONTACTAMOS SAS, y RAULGOMEZ CRUZ-DISTRIBUIDORA DE LICORES DE SAN AGUSTÍN, queda el proceso en término de 5 días para que la parte actora, si a bien lo tiene, reforme la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: LUIS BERNARDO GUTIERREZ TRUJILLO

Ddo COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

Rad. 2022-013

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el proceso ya fue notificado y la demanda contestada en oportunidad por COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., queda el proceso en término de 5 días para que la parte actora, si a bien lo tiene, reforme la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: SANDRA PATRICIA OSORIO CELADA

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2022-162

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el proceso ya fue notificado y la demanda contestada en oportunidad, queda el proceso en término de 5 días para que la parte actora, si a bien lo tiene, reforme la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: LUZ MARINA MUÑOZ LOPEZ

Ddo COLPENSIONES

Rad. 2022-166

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el proceso ya fue notificado y la demanda contestada en oportunidad, queda el proceso en término de 5 días para que la parte actora, si a bien lo tiene, reforme la demanda.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: ANA GILMA AGUILAR CAVIEDES
Ddo SUCESIÓN FARID AGUILAR
Rad. 2021-054
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el proceso está en espera de la notificación de la demanda a los herederos del demandado y a la fecha no se ha realizado, queda requerida la parte actora, so pena del archivo del proceso por falta de gestión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: LUISA FERNANDA PASTRANA RAMÍREZ

Ddo CONSUCOL SAS

Rad. 2019-218

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el proceso está en traslado de dictamen y la parte accionada lo tachó, de esta se le da traslado a la parte actora por 3 días.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: JAIRO DE JESUS TRUJILLO MONTOYA

Ddo PROTECCIÓN S.A.

Rad. 2015-183

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto el proceso está para archivo al encontrarse cancelada la obligación de la parte actora, se ordena su **TERMINACIÓN Y ARCHIVO**.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: GUSTAVO ADOLFO CUELLAR CUELLAR

Ddo ECOPETROL S.A.

Rad. 2021-066

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el proceso está en fecha de audiencia (21-07-2022- 3 pm), no observa el Juzgado razón alguna para la petición de impulso procesal.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: LUIS DANIEL MENESES PUENTES Y OTROS
Ddo COOPERATIVA DE EDUCACIÓN CAMPESTRE DE NEIVA LTDA
Rad. 2011-120
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA-EJECUCIÓN

AUTO:

Visto la parte accionada objetó el avalúo presentado por la parte actora, se le dará trámite y para el efecto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 444 del CGP se otorgan 30 días calendario para presentar su experticia.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: NESTOR AUGUSTO TEJADA CABALLERO

Ddo CONSORCIO VIAS PARA EL HUILA

Rad. 2020-215

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto el proceso está en término de notificación de la demanda, no observa el Juzgado razón alguna para la petición de impulso procesal.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: LUZ DOVINA PINTO ARIAS
Ddo SANDRA LILIANANA AMAYA
Rad. 2020-065
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Visto aparece orden de pago de titulo judicial en favor de la parte actora fechado a 28 de abril del 2022, se le requiere para su retiro.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: MARIA VICTORIA MOSQUERA CÁRDENAS

Ddo COMFAMILIAR DEL HUILA

Rad. 2017-320

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - EJECUCIÓN

AUTO:

Se decide sobre la petición del apoderado de la parte actora de impulso procesal y para el efecto se:

CONSIDERA

Este proceso tiene liquidación del crédito aprobada y ningún dinero embargado para el pago del saldo del crédito, de esta forma ningún impulso procesal le corresponde al Juzgado.

Examinada la petición de embargo de dineros en cuentas de ahorro y/o crédito de propiedad de la accionada se encuentra viable y por ello se ordenará. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR no existe impulso procesal pendiente del Despacho.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de dineros en cuentas de ahorro y/o crédito de propiedad de la accionada, que tenga la accionada en BANCOLOMBIA, se ordena librar oficio y se limita la medida a \$3.100.000.00.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: RAFAEL OCHOA SEGURA
Ddo GOBERNACIÓN DEL HUILA
Rad. 2022-338
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

Toda demanda debe cumplir con las exigencias del artículo 25 del CPT para su admisión, una de ellas dirigirse frente a una persona que tenga capacidad para ser parte.

Examinada la demanda encontramos se dirige en contra de la GOBERNACIÓN DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA, ambas sin personería jurídica.

Por ello debe inadmitirse la demanda para que se corrija. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia y devolverá para su corrección en 5 días.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA QUINTERO como apoderada de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: EDMUNDO EDUARDO MONTILLA
Ddo GOBERNACIÓN DEL HUILA
Rad. 2022-336
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

Toda demanda debe cumplir con las exigencias del artículo 25 del CPT para su admisión, una de ellas dirigirse frente a una persona que tenga capacidad para ser parte.

Examinada la demanda encontramos se dirige en contra de la GOBERNACIÓN DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA, ambas sin personería jurídica.

Por ello debe inadmitirse la demanda para que se corrija. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia y devolverá para su corrección en 5 días.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA QUINTERO como apoderada de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 17 de mayo del 2022

Dte: EMETERIO PINZON QUINTERO
Ddo GOBERNACIÓN DEL HUILA
Rad. 2022-335
ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia y para el efecto se:

CONSIDERA

Toda demanda debe cumplir con las exigencias del artículo 25 del CPT para su admisión, una de ellas dirigirse frente a una persona que tenga capacidad para ser parte.

Examinada la demanda encontramos se dirige en contra de la GOBERNACIÓN DEL HUILA – SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL HUILA, ambas sin personería jurídica.

Por ello debe inadmitirse la demanda para que se corrija. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia y devolverá para su corrección en 5 días.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora NIKOLE PATRICIA QUINTERO como apoderada de la parte actora.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00331-00

Neiva, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **LUIS EDGAR BAUTISTA CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía 4.938.606 de Suaza (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit, 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Y LUIS EDGAR BAUTISTA CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía 4.938.606 de Suaza (H), en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Nit, 800.149.496-2 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JAIRO RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.192.815 de Garzón (H), y Tarjeta Profesional No. 164.445 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00332-00

Neiva, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **ENRIQUE SILVA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía 12.117.352 de Neiva (H), a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** Nit, 800.138.188-1 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7, personas jurídicas que actúan por intermedio de sus representantes legales.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ENRIQUE SILVA RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía 12.117.352 de Neiva (H), en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** Nit, 800.138.188-1 y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** Nit, 900.336.004-7.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese la presente demanda a la agencia nacional para la defensa del estado.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.883.081 de Agrado (H), y Tarjeta Profesional No. 109.969 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL HUILA, mediante la CIRCULAR CSJHUC22-39 del 22 de Marzo de 2.022, informa a este Juzgado que por instrucciones de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, pone en nuestro conocimiento la Resolución número **202232000000864-6** expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios así como la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S.

De conformidad con lo anterior, este Juzgado **ORDENA** la **notificación personal** del señor Liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, para que intervenga en este proceso ORDINARIO Laboral de primera instancia.-

Esto por cuanto se ha allegado al proceso copia del Acta de Posesión correspondiente al señor Liquidador.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00457 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SECCIONAL HUILA, mediante la CIRCULAR CSJHUC22-39 del 22 de Marzo de 2.022, informa a este Juzgado que por instrucciones de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, pone en nuestro conocimiento la Resolución número **202232000000864-6** expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, por medio de la cual ordena la toma de posesión de bienes, haberes y negocios así como la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMAS EPS S.A.S.

De conformidad con lo anterior, este Juzgado **ORDENA** la **notificación personal** del señor Liquidador de MEDIMAS EPS S.A.S., doctor **FARUK URRUTIA JALILIE**, para que intervenga en este proceso ORDINARIO Laboral de primera instancia.-

Esto por cuanto se ha allegado al proceso copia del Acta de Posesión correspondiente al señor Liquidador.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.019 – 00513 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por la accionante =YENY ANDREA SANABRIA ARDILA= en contra de la Sentencia calendada a **diez (10) de Mayo de 2.022**, visible a folios **37** al **40** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.022 – 00215 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la demandada: **SANDRA PATRICIA LOSADA**, fue debidamente notificada el día 29 de Abril de 2.022, por intermedio del Curador Ad-litem designado, doctor **JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA**.-

Como consecuencia de ello **SE ORDENA TENER como legalmente notificada a la demandada: SANDRA PATRICIA LOSADA**., conforme a lo dispuesto por el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

Así mismo **SE ORDENA TENER** como legalmente Contestada la Demanda, lo cual se hizo por intermedio del Curador Ad-litem designado atrás mencionado.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.018 – 00627 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

SE ADMITE el Incidente de Nulidad propuesto por la parte demandada =**MARIA ADELA OSORIO TORRES**= que obra a folios **156 al 158** de esta actuación.-

De dicho incidente **SE DISPONE** correr traslado a la parte demandante =**GILDARDO PEÑA GARCIA**= por el término de tres (3) días, de conformidad con el Artículo 134 del Código General del Proceso.-

Por último **SE RECONOCE** personería al doctor **CESAR FERNANDO TREBILCOCK RAMIREZ**, titular de la T. P. número **14.568** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada =**MARIA ADELA OSORIO TORRES**=, de conformidad con el Poder visible a folio **31** del expediente.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00351-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecisiete del mes de Mayo del año dos mil veintidós (2.022).-

Revisado este proceso encuentra el Despacho que la demandada: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, fue debidamente notificada por conducta concluyente, en Audiencia celebrada el día 2 de Mayo de 2.022., habiéndose otorgado los términos de Ley para la Contestación del Libelo.-

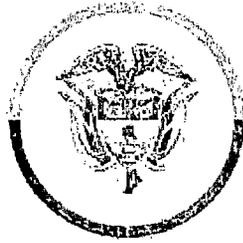
Como consecuencia de ello **SE ORDENA TENER** como legalmente Contestada la Demanda, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.021 – 00289 - 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Martes diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo peticionado por el señor apoderado de la parte actora en memorial visto a folio 59 observándose que a la parte demandada UNIÓN TEMPORAL ANDENES DE BARAYA con Nit. 901282769-2 se le remitió la notificación personal a las direcciones electrónicas y físicas allí indicadas con traslado de la demanda, conforme a lo dispuesto por los artículos 6° y 8° del Dec. 806/20 sin que haya dado contestación ni se haya pronunciado, se dispone ordenar el emplazamiento conforme a lo previsto en el Art. 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con los artículos 108 y 293 del C.G.P., designándose curador Ad-litem.

Consecuencialmente se dispondrá entonces el emplazamiento de conformidad con lo señalado en el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806/20.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1° ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la parte demandada UNIÓN TEMPORAL ANDENES DE BARAYA con Nit. 901282769-2, mediante inscripción en el Registro Nacional de Persona Emplazadas – Art. 10 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020.

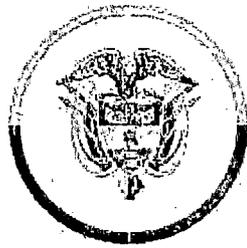
El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la inscripción ordenada.

2° De conformidad con el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, este despacho designa como Curador Ad- Litem para que represente a la parte demandada UNIÓN TEMPORAL ANDENES DE BARAYA con Nit. 901282769-2 al abogado (a) MILTON EDUARDO BRAVO ESPAÑA con quien se continuará el trámite del proceso hasta su culminación.

Comuníquesele el nombramiento advirtiéndosele al designado que éste es de forzosa aceptación conforme a lo dispuesto en el Artículo 48, numeral 7° del C.G.P., y será ejercido de forma gratuita.

En el evento de hallarse actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá expresarlo para acreditar esta eventualidad.

Líbrese el oficio correspondiente.

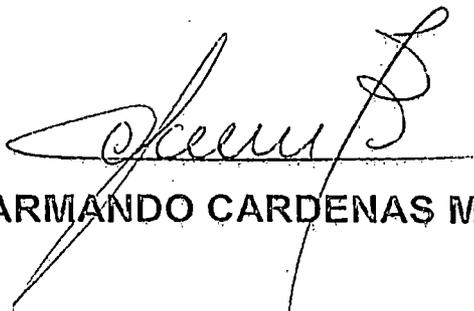


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

65

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2020 - 0302
Riveiro Serrano Lozada Vs. Unión Temporal Andenes Baraya y otros